

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, Pontevedra, Guipúzcoa, Huelva, Bilbao y Barcelona:

Resultando que la primera solicita que se derogue el Real decreto de 22 de Agosto último, relativo á la forma en que se ha de proceder al despacho de equipajes de los viajeros que vengan por mar desde el extranjero, formalidades que han de llenar los Capitanes de los buques conductores y responsabilidades exigibles á los mismos cuando falten á ellas; así como por las diferencias que resulten en el tabaco que los pasajeros conduzcan:

Resultando que la mencionada Cámara funda su pretensión en que los buques que transportan viajeros, en su mayoría de tercera clase, entre América y la Península, se detienen tan pocas horas en los puertos de escala, que apenas dan tiempo para confrontar á bordo las listas personales de aquéllos; que esto dará lugar á equivocaciones al pegar las etiquetas en los bultos, aparte de que por la humedad en tiempo lluvioso, y por rozamiento en el embarque y desembarque, puedan desprenderse, originando responsabilidades imposibles de evitar; que en cuanto á las diferencias que resulten en el tabaco no pueden responder de ellas los Capitanes porque no reconocen los equipajes más que en casos excepcionales y no pueden pasar tampoco por las declaraciones de los interesados; que al desembarcar los viajeros con sus equipajes, cesa el compromiso adquirido por las Empresas al portearlos; y que el régimen anterior garantizaba suficientemente los intereses del Tesoro:

Resultando que las Cámaras de Gui-

púzcoa, Pontevedra y Huelva se limitan á apoyar la petición de la de Vigo:

Resultando que la de Bilbao reproduce las alegaciones de ésta, y manifiesta que las Casas armadoras de dicha villa han ordenado á sus corresponsales en el extranjero que no admitan pasajeros para España, lo que causará perjuicios al comercio y comunicación marítimos y al Erario público:

Resultando que la de Barcelona expone su creencia de que no prosperarán las disposiciones del Real decreto, por los inconvenientes que lleva consigo su aplicación, como son la demora en la entrega de los equipajes, la dificultad de facturar los bultos que á mano conduzcan los viajeros y la que existe para que los Capitanes conozcan con exactitud la cantidad de tabaco que aquéllos traigan consigo:

Visto el Real decreto de 22 de Agosto último, el art. 612 del Código de Comercio y el 62 y 78 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que las cuestiones suscitadas se reducen á dos puntos:

1.º Inconvenientes que resultan de exigir el que se señalen con etiquetas los equipajes:

2.º Improcedencia de que se haga responsables á los Capitanes de los buques de las diferencias que resulten en el tabaco que los pasajeros conduzcan para su consumo:

Considerando en cuanto al primer extremo, que como los Capitanes de buques están obligados, por precepto del art. 612 del Código de Comercio, á tener á bordo antes de la salida del puerto la lista de pasajeros y además á llevar el libro titulado de cargamento, en el que deben inscribir los nombres y procedencia de los pasajeros y el número de bultos de sus equipajes, no puede estimarse atendible por su completa inconsistencia, el que la sencilla operación de señalar con una etiqueta los bultos pertenecientes á cada pasajero, constituya una operación embarazosa que demore la salida, ni constituya un inconveniente que sea digno de tomarse en cuenta; y que en este supuesto, y teniendo en cuenta que lo que á este respecto establece el precitado Real decreto es una disposición adoptada en vista de que la experiencia ha venido á demostrar que se hacía imprescindible para garantizar los legítimos intereses de las Rentas del Estado, procede que aquél se mantenga en toda su integridad:

Considerando que hallándose establecido en el art. 62 de las Ordenanzas de Aduanas la obligación que los Capitanes de buques tienen de consignar en su manifiesto el número de pasajeros y el de bultos que cada uno conduzca, y en el 78 que la responsabilidad de aquéllos, para todos los efectos de las citadas Ordenanzas, no cesará hasta que el Jefe del Resguardo dé por recibidos los bultos que deban desembarcarse, no es tampoco admisible que los Capitanes queden exentos de toda responsabilidad por el solo hecho del desembarque:

Considerando que la consignada en el art. 2.º del repetido Real decreto es necesaria y natural consecuencia de la obligación que la misma disposición legal impone en el apartado a) de su art. 1.º, la cual resultaría perfectamente ineficaz sin la indispensable coerción que garantice el cumplimiento:

Considerando, respecto á la responsabilidad que se impone á los Capitanes por las diferencias que aparecen en el tabaco que los viajeros conducen, que no ha sido interpretado en su justo sentido el art. 4.º del Real decreto, que sólo hace á aquéllos responsables por las que resulten entre el que declaren bajo su firma en la relación que presentan á las Aduanas á su llegada y el que entreguen á las mismas en unión del citado documento; pero de ningún modo por las cantidades que los viajeros dejen de declarar á bordo y se hallen posteriormente en sus personas y equipajes, ni por las que excedan de los 16 kilogramos que la ley autoriza, aun cuando se hayan declarado, puesto que en ambos casos responden los pasajeros exclusivamente;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se manifieste á las Cámaras de Comercio que antes se mencionan, que por los motivos expuestos no es posible derogar el Real decreto impugnado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903. —Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.— El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4147

Negociado 5.º—Circular

Por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, se comunica á este Gobierno de provincia, con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente:

«Habiendo acordado la Sociedad de Geografía de Lisboa organizar en aquella capital una Exposición Nacional de Cartografía, bajo la protección de S. M. el Rey de Portugal, que contribuirá al mayor brillo de ella con los magníficos ejemplares de las colecciones particulares y de la Biblioteca del Real Pa-



lacio de Ajuda, el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de aquella Nación ha solicitado el concurso de España á tan notable y útil certamen; á cuyo fin S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar se pongan á disposición de la Sociedad de Geografía de Lisboa las cartas referentes á Portugal y sus dominios antiguos ó modernos que existan en los Departamentos Ministeriales, y que se sirva V. S. invitar por medio del *Boletín oficial* á los Centros, Sociedades y particulares de esa provincia de su digno mando para que se asocien á la iniciativa de la Sociedad de Geografía de Lisboa, concurriendo con los ejemplares que posean á la precitada Exposición.—Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, recuerdo á V. S., manifestándole al propio tiempo que los documentos que los Centros, Sociedades ó particulares de esa provincia de su digno cargo hayan de remitir á dicha Exposición los envíe antes de terminar el mes corriente á la Sociedad de Geografía de Lisboa, por conducto, para mayor seguridad, de la Embajada de España en aquella capital.»

Lo que hago público esperando que los Centros, Sociedades y particulares de la provincia coadyuvarán á los deseos manifestados por la Sociedad Geográfica de Lisboa y por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Tarragona 24 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villariño.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4148

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 1.º de Enero de 1904 el cupón núm. 9 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º del próximo Diciembre se reciban por esta Oficina, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y las inscripciones nominativas de todas clases que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, debiendo verificarse su presentación con facturas que al efecto facilitará gratis esta Intervención de las que se entregarán á los presentadores los respectivos resguardos para su realización en la Sucursal del Banco de España en esta capital, después de comprobados y cancelados los valores por la Dirección general del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 23 de Noviembre de 1903.—El Interventor, Luis Galindo.

Núm. 4149

*Contribución urbana.*—1.º al 4.º trimestres de 1902.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente ejecutivo de Hacienda para hacer efectivos los débitos á favor de la misma,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año 1902, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Brell Ciurana, en ignorado paradero, á quien le fué embargada

Una casa en la calle Mayor de esta población, sin número.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposicio-

nes presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D.ª Teresa Mas Salsench, con respecto á la finca, una casa en la calle Mayor, sin número, por el importe de 55'56 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las diez, en casa del Notario D. Enrique Mestre, residente en Falset.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Torre de Fontaubella 20 de Noviembre de 1903.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 4150

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

No habiendo dado resultado las cuatro subastas anunciadas para el arriendo de los derechos de consumos en este término municipal para el año próximo de 1904, se anuncia una quinta y última que tendrá lugar el día 30 del actual mes según el edicto núm. 3.301, inserto en el *Boletín oficial* núm. 238, en la que se admitirán proposiciones con venta á la exclusiva al por menor de las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, siempre que cubran las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las referidas especies.

Falset 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Faustino Barceló.

Núm. 4151

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para 1904, queda expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

San Carlos de la Rápita 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Rosales.

Núm. 4152

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Terminados los repartimientos de inmuebles por rústica y pecuaria y por urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1904, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Borjas del Campo 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Salvador Roig.

Núm. 4153

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Hallándose terminada la lista cobratoria de los edificios y solares de este pueblo para el año 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales po-

drán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Masdenverge 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Ferré.

Núm. 4154

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Confeccionados los repartos de la contribución territorial rústica y urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1904, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

Alió 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Cristiá.

Núm. 4155

Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de los ejercicios de 1899 á 1900, 1900, 1901 y 1902, se hallarán expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los interesados y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alió 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Cristiá.

Núm. 4156

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'27 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 108 pesetas.  
Idem de 0'48 pesetas por cada liebre ó conejo, 144 pesetas.  
Idem de 0'90 pesetas por cada 100 huevos, 162 pesetas.  
Idem de 0'09 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 225 pesetas.  
Idem de 0'63 pesetas por cada 100 kilos de paja, 161'46 pesetas.  
Total 800'46 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Alió 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Cristiá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4157

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Esperanza Viñes Serres, vecina de Vilella alta, para la reclusión definitiva en un establecimiento destinado al efecto de la alienada Irene Alba y Viñes, sobrina de aquélla, que se halla en observación en el Manicomio de Reus, se ha acordado, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, oír á los parientes más próximos de dicha alienada, emplazándoles para que dentro de un mes puedan comparecer y exponer lo que crean conveniente acerca de dicha pretensión.

Falset veinte y tres de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Joaquín Cargeller.

Núm. 4158

### EDICTO

En el expediente instruido en este Juzgado municipal á instancia de Francisca Roig Comas, viuda de Juan Urpí Calull, como madre y representante legal de sus hijas menores de edad María y Remedios Urpí Roig para acreditar la posesión que las mismas en unión de Teresa Urpí Roig tienen por terceras partes indivisas en concepto de herederas de su padre Juan Urpí Calull sobre una tierra secano y viña con algunos olivos, de extensión cincuenta céntimos de jornal estadístico, ó sean treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, en término de este pueblo y partida lo «Barranch», y sobre una casa sita en esta población y calle Mayor, señalada con número cuatro. Aparece que dichas fincas se hallan inscritas á favor de Juan Urpí Calull, dejando á salvo el derecho de usufructo de Teresa Calull Serramiá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se publican edictos por término de treinta días hábiles llamando á las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los referidos bienes, para que lo aleguen en el referido expediente; bajo apercibimiento de que en caso contrario se confirmará el auto de aprobación recaído en el mismo.

Salomó catorce de Noviembre de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Juan Rovira.

Núm. 4159

### EDICTO

Don José Gené Jasans, Juez municipal de la villa de Cambrils, partido de Reus, provincia de Tarragona, Hago saber: Que D.ª Josefa Ferré Margalef, vecina de esta villa, mayor de edad, viuda, con el carácter de tutora natural y legítima representante de su menor hijo D. José Ferré Ferré, ha promovido ante este mi Juzgado expediente para justificar la posesión en que está á título de dueño y lograr inscripción en el Registro de la propiedad del partido, su menor hijo dicho D. José Ferré Ferré, como único heredero de su difunto padre y marido de la recurrente D.ª José Ferré Vallverdú, de la siguiente finca rústica.

Una pieza de tierra situada en el término municipal de esta villa y partida «Cavet», de extensión ochenta céntimos de jornal estadístico, equivalentes á cuarenta y ocho áreas sesenta y siete centiáreas, secano, plantada de viña con algunos olivos y pinar; siendo sus lindes al Norte con un camino vecinal llamado del «Cavet»; al Sud y Oeste con finca de D. Carlos Roig Rovira, y al Este con la riera llamada de Riudoms.

La descrita finca no consta amillorada en los registros de la Alcaldía de esta villa.

En su virtud y acorde con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo trescientos noventa y ocho de la vigente ley Hipotecaria, se cita á los que se consideren herederos ó causa habiente del difunto D. José Ferré Vallverdú, para que dentro el término de treinta días comparezcan en legal forma á oponerse á la inscripción solicitada; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en ley haya lugar.

Dado en Cambrils á catorce de Noviembre de mil novecientos tres.—José Gené.—Por M. de S. S., I. Basedas, Secretario.



á las Cortes del Reino una respetuosa exposición en defensa de las atribuciones que á las Corporaciones provinciales corresponden con arreglo á su vigente ley orgánica.

Solventando las dudas ofrecidas al Contador de fondos provinciales, se dispuso que sean satisfechos con cargo al capítulo de Imprevistos los honorarios devengados por el Notario D. Trinidad de Martorell en las subastas intentadas para la adquisición de artículos con destino á la Casa de Beneficencia y los haberes correspondientes á los Auxiliares temporeros nombrados en 31 de Marzo último.

Atendidas las consideraciones expuestas por el Director de la Casa de Beneficencia y no conviniendo al buen orden y régimen del Establecimiento que deje de funcionar la Escuela de primera enseñanza durante los cuarenta y cinco días de vacación que la ley concede al Maestro, se acordó encargar de la misma al Maestro D. León Ferraté, con el haber de 50 pesetas mensuales, consignadas á este fin en el presupuesto de Expósitos.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Catllar pidiendo autorización para litigar y promover demanda contenciosa ante el Tribunal provincial gubernativo contra la resolución de la Delegación de Hacienda que en 14 del pasado Mayo excluyó del reparto de líquidos y consumos del ejercicio de 1897-98 á D. Juan Satort Vallvé, fundándose al parecer en que no era vecino del indicado pueblo; atendida la resultancia que aquél ofrece, y considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 86 de la vigente ley Municipal es necesaria la autorización de la Diputación para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes como lo es el de Catllar, hallándose comprendida entre las prescripciones del art. 35 del reglamento de procedimiento Contencioso la necesidad de acompañar la autorización de que se deja hecho el oportuno mérito; considerando que en el expediente se han llenado los trámites y requisitos necesarios para su aprobación con el dictamen de dos Leirados en favor del derecho que alega el Municipio instante, se acordó concederle la autorización que solicita.

Vista la instancia que el Ayuntamiento de Brañm eleva con fecha 9 de los corrientes y en la que alegando haber arbitrado recurso para el pago de las indemnizaciones de terrenos que han de ocuparse con las obras que faltan para la terminación del trayecto de carretera de Nulles á Brañm haber fallecido el contratista que las tenía á su cargo y tener noticia de que su heredero no está dispuesto á continuarlas, pide que se declare rescindido el contrato y se saquen de nuevo á subasta; vistos los antecedentes y las disposiciones que rigen sobre el particular; resultando que en 20 de Junio de 1884 fué adjudicado á D. Juan Lluéda como mejor postor el remate de las obras de construcción de la sección tercera del tercer trozo de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera que comprende el trayecto de Nulles á Brañm; resultando que de los 3.775 metros lineales, que según proyecto mide dicha sección, sólo se ejecutaron las obras en una longitud de 1.180 comprendida en el término municipal de Nulles, las cuales fueron recibidas, y las de unos 300 metros lineales en el término de Brañm, sin que se hubiese trabajado en la longitud restante por no hallarse apropiados los terrenos necesarios, cuya dificultad, según manifiesta el Ayuntamiento solicitante, puede darse por solventada en la actualidad; considerando que á tenor de lo prescrito en el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 10 de Julio de 1861 que rige para las de que se trata, en el caso de que según asevera dicho Ayuntamiento haya fallecido el expresado contratista, ha quedado de hecho rescindido el contrato y es potestativo en la Diputación aceptar ó

oportuno examen, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas municipales de Santa Bárbara correspondientes al año de 1862 y primer semestre de 1863, así como también las de Salomó, año económico de 1886-87; Cañonja, de 1899-900, 1900 y 1901; Amposta, San Vicente y Vinebre, año de 1901.

Enterada la Comisión de que por D. Manuel Patomares se ha hecho á la Casa de Beneficencia un donativo de 164.50 pesetas, se acordó darle las más expresivas gracias y hacer público este acto de caridad en la forma acostumbrada.

Examinada la cuenta de estancias causadas en la Casa de Beneficencia de esta capital por el ciego de Lérida Sebastián Jové Borrull en el segundo trimestre de este año, que importa 68.25 pesetas, se acordó aprobarla y remitirla á aquella Comisión provincial para que según lo convenido se sirva hacerla efectiva.

Dada cuenta de una comunicación pasada por el Director de la Casa de Beneficencia noticiando que el día 21 ingresó en el Establecimiento por orden del Sr. Gobernador una niña de unos siete años de edad que dice llamarse Amparo Suay, natural de Valencia, cuya madre se halla enferma en el Hospital civil de esta ciudad, se dispuso que dicho ingreso fuera en calidad de interino mientras la madre recobra su salud ó se averigua el paradero de la familia.

Por las circunstancias especiales en que se encuentran y en vista del expediente instruido por el Alcalde de Gandesa, se autorizó el ingreso inmediato en la Casa de Beneficencia de los niños huérfanos y abandonados Miguel, Manuel y Domingo Segú Ariño.

En la misma forma y por idéntico motivo se autorizó también el inmediato ingreso de los huérfanos Virginia, Pilar y Luis Miró Pradell, según interesa el Ayuntamiento de Bisbal de Falset, pero no el de la niña Liberata por exceder de la edad reglamentaria.

Para cuando por turno les corresponda se concedió el ingreso en el citado Establecimiento de los niños José Mendosa Brull, de Tarragona; Juan, Salvador y Agustina Poca y Esplugas, de Montblanch.

Previas las formalidades de costumbre se concedió á Bartolomé Reverté y Agustina Ferré, conyuges y vecinos de San Carlos, el prohibimiento de la expósita María Milán, inscrita con el núm. 4.722 en la Casa de Beneficencia.

Por no reunir las condiciones reglamentarias se declaró no haber lugar á conceder las pensiones de lactancia solitadas por Ildelfonso Pous y Prat, de Tarragona; Antonio March Ribas é Isidro Civit Baltá, de Solivella.

Accediendo á lo solicitado por Rosa Josa, natural de Vimbodí y vecina de Barcelona, se la autorizó para retirar de la Casa de Beneficencia á sus hijos Francisco y Dolores Forcades.

Vista la instancia de María Padró solicitando autorización para encargarse de su sobrina Josefa, huérfana de padres y albergada en la Casa de Beneficencia, se acordó para mejor proveer pasarla á informe del Director del Establecimiento.

Visto el expediente promovido por Francisca Paris Martorell, vecina de Reus, con el objeto de que se recluya en un Manicomio á su hermana Rosa de quien su esposo no ha podido instar personalmente el oportuno expediente por hallarse albergado en la Casa de Beneficencia de Barcelona; considerando que se acreditan todos los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y la Real orden de 9 de Febrero de 1899, se autorizó la observación de la referida Rosa Paris en el Manicomio



de Reus cuando por turno la correspondía, y sin perjuicio de las diligencias judiciales que deberán promoverse para conseguir en su día y en su caso la reclusión definitiva.

Visto el expediente promovido por José Vilaubi Franquet, de Mora de Ebro, pidiendo la reclusión en un Manicomio de su hijo José y prescindiendo de que faltara en él la justificación de pobreza, el dictamen del Subdelegado de Medicina y la solicitud dirigida á la Administración del Hospital de Santa Cruz de Barcelona; considerando que el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, expone que la reclusión solo podrá decretarse en casos de verdadera y notoria urgencia, ó sean cuando los dementes puedan constituir un peligro para la familia ó causar molestias excesivas á los vecinos, y que fuera de estos casos corresponde al Juzgado decretarla previo el oportuno expediente; considerando que el hijo del recurrente, atendida su contadad, no está en condiciones de poder causar daño ni molestia á nadie y que han de ser de más convenientes los cuidados de los padres que cuantos pudiere recibir en un Manicomio, se acordó denegar la reclusión solicitada y manifestar al recurrente que si en ella insistiere lo solicite del Tribunal ordinario que resolverá lo que en justicia estime.

Vista la instancia de Rosalia Monner, vecina de Reus, dirigida al Sr. Gobernador y remitida por éste á la Comisión provincial para los efectos procedentes, en la que solicita que interin quede su esposo José Arqué Bellmunt albergado en el Manicomio de dicha ciudad por cuenta de la provincia, se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que el Director no le despidá del Establecimiento, con cuya medida ha conminado á la solicitante por no poder continuar sufragando las estancias que cause; considerando que la Diputación y la Comisión provincial carecen de facultades para intervenir en el régimen interior de aquel Manicomio, teniéndolas sólo en lo referente á lo que reviste carácter de provincial, ó sea en lo que se relaciona con los albergados pobres á cargo de la provincia; considerando que en el caso presente se trata de un asilado que lo fué en virtud de petición directa de la familia y de lo que sobre pago de estancias debieron convenir con el Director, convenio que seguramente no se habrá cumplido por parte de aquella, cuando éste, en uso de las facultades que le atribuye en su párrafo 5.º el art. 14 del reglamento porque se rige, la ha conminado con devolverle el enfermo; considerando que el citado Establecimiento como de carácter particular está sujeto á las prescripciones generales de Beneficencia, siendo el Gobernador la Autoridad competente para hacerlas cumplir, y que por lo mismo á él corresponde resolver sobre la instancia de referencia, tanto por este motivo como por el de ir dirigida á su autoridad; considerando que para lo que pueda influir en su resolución conviene tener en cuenta que el alienado de quien se trata por acuerdo de 20 de Junio último tiene concedido su ingreso en aquel asilo á cargo de la Diputación para cuando por turno le corresponda y que existen veinte y uno cuya concesión data de fecha más antigua debiendo ser llamados antes que él, se acordó devolver dicha instancia á la Autoridad remitenente para la resolución que estime oportuna en vista de las anteriores consideraciones que podrá tener en cuenta si en su superior criterio, las juzga pertinentes.

Como quiera que los consorjes Felipe Gilavert y María Gasulla, vecinos de Amposta, se resisten á devolver á la Casa de Beneficencia á la huérfana Enriqueta Mir, y á fin de evitar responsabilidades ulteriores, se ordenó al Director del Establecimiento procure hacerse cargo de dicha huérfana cuanto antes, ya por medio de sus dependientes, ya utilizando cualquier otro medio que su buen celo le sugiera, previniéndole,

además que haga lo propio con los otros huérfanos que á pesar de lo mandado no hayan reingresado todavía.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Ignacio Coll y D. Julio Bielst, vecinos de Barcelona, pidiendo autorización para derivar del río Ebro á fin de transformar su fuerza hidráulica en eléctrica con destino á usos industriales y alumbrado 200 metros cúbicos de agua por segundo, pudiendo alcanzar hasta 800, de los cuales sólo se emplearán los 200 indicados, reintegrándose los restantes al río al llegar á la central y utilizándose el voltímen del agua por medio de cuatro saltos consecutivos entre Ascó y Miravet, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede ser autorizado desde luego el proyecto de que se trata mediante las condiciones señaladas por el Ingeniero encargado de aquel servicio y con las modificaciones introducidas y propuestas por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Quedaron sobre la mesa para su estudio y exámen:

1.º El expediente instruido ante el Ayuntamiento de Riudoms para declarar la incapacidad del Concejal D. Esteban Rovira Gavaldá.

2.º El recurso de D. Joaquín García Serrano y otros Concejales denunciando la mala administración municipal de Corbera.

3.º Los expedientes promovidos por D. José Soler Castro y por D. Antonio Ferré Aluja contra los acuerdos del Ayuntamiento de Villarrodona en que se les declara responsables de ciertas cantidades; y

4.º Los recursos de D. Juan Salor en queja de no haber sido excluido de los repartos de arbolinos girado en Gallar para los años económicos de 1895-96 y de 96-97.

No siendo ya necesarios por más tiempo los servicios que vienen prestando como Auxiliares temporeros D. Federico Gay y D. Julián Puiggrós, se dispuso que cesaran desde luego en sus trabajos.

Correspondiendo á los deseos manifestados por los Vocales D. Emilio Vallvé y Don Anselmo Gansch, se les concedió una licencia de dos y tres meses respectivamente, debiéndose llamar en su lugar á sus sustitutos D. Evaristo Fábregas y D. Pedro Inglada con arreglo al art. 92 de la ley y Real orden de 10 de Mayo de 1877.

Para la celebración de sesiones ordinarias durante el próximo mes de Agosto se señalaron los días 20 y 31, á las once de su mañana.

**ACUERDOS INTERINOS**

Previa declaración de urgencia en la forma que exige en su apartado 2.º el número 3.º, art. 98 de la ley Provincial vigente, se adoptaron con carácter de interinidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación tan pronto como se reúna, para los efectos de su debida revisión.

Leída la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 del actual desestimando el recurso entablado por la Diputación contra la orden de la Subsecretaría del ramo anulando el nombramiento de Guarda del Monasterio de Poblet hecho en favor de D. José M.ª Olivé Panadés, y disponiendo que dicho nombramiento debe hacerlo la Diputación á propuesta de la Comisión de Monumentos, se acordó unirla á los antecedentes de su referencia y dar cuenta de todo ello á la Diputación para los efectos que mejor estime.

Secundando los propósitos de la Diputación provincial de Lérida se acordó elevar